



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados

Departamento de Almacenes Institucional

ALMACEN # 01 (R.C)

INGRESO POR REGULACION DE SALDO Número: 2024-0001-000218

Fecha de Proceso: 6/2/2024 12:07:08

| Codigo | Materiales | UM | Contable | Cantidad | Valor | Total |
|-----------------------|--|-----|----------|----------|-------------|-------------|
| 0001-0018-0026-086923 | MOTOR ELECTRICO VERTICAL 200HP,EJE HUECO,460V,60HZ | C/U | 23117002 | 1.00 | \$31,395.66 | \$31,395.66 |
| | TOTAL: | | | | | \$31,395.66 |

Acta de Recepción única por Daño -Región Central, en pago entre Acsa y Anda mediante Póliza de Seguro Todo Riesgo #TR-01754 del 31/12/2022, bajo convenio Acsa-Anda 2023 del 04/01/2024 para indemnización, con # de Reclamo-218181/2023 por daños ocasionados el 21/04/2023 a Motor Vertical 250 Hp y Contactor 250Hp ubicado en Estación de Bombeo N/R #172 de HIDRO SYSTEMS INC,S.A. DE C.V. por \$31,395.66-, Iva incluido



[Handwritten signatures]

OLVIN GEOVANY ZAMORA ALFARO OLVIN GEOVANY ZAMORA ALFARO JOSÉ ANGEL MERINO

Recibió Procesó Transacción en Computador Entregó

6/2/2024 12:09:53 1 de 1

HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE C.V.
VENTA DE EQUIPOS DE BOMBEO

NOTA DE REMISION

Nº. 172

PARA

ANDA

DE

HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE C.V.

SOLICITADO POR: ANDA

Autorizado por: ING. ANGEL MERINO

PROYECTO: ORDEN DE COMPRA Nº. 1

FECHA: 6 DE FEBRERO DEL 2024

Nº. DE EXPEDIENTE: 216181/2023

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANT. | PRECIO UNITARIO CON IVA | SUB TOTAL CON IVA |
|-------------------------------|---|--------|-------|-------------------------|--------------------|
| 1 | MOTOR ELECTRICO DE DE EJE HUECO INDUCCION TIPO JAULA DE ARDILLA, ANSI C 50.2, CUBIERTA NEMA WPI PARA SERVICIO PESADO, HIGT THRUST. PREMIUM EFICIENCIA Y DEVANADO CON TRATAMIENTO DE EJE VERTICAL, MARCA U.S. MOTOR, FABRICACION MEXICO, POTENCIA 200 HP, 480 VOLTIOS, 3 PH, FRECUENCIA 60 HZ, VELOCIDAD 1800 R.P.M. ID # E 09 7839335-0004 R 0003 | C/U | 1 | \$31,395.66 | \$31,395.66 |
| TOTAL CON IVA INCLUIDO | | | | | \$31,395.66 |

Entregado por: ING. ANGEL MERINO
HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE C.V.

Recibido por:





REGIÓN CENTRAL
ACTA DE RECEPCIÓN ÚNICA

ACTA DE RECEPCIÓN ÚNICA, CORRESPONDIENTE A DACIÓN DE PAGO SUSCRITA ENTRE LA ASEGURADORA ACSA Y ANDA A TRAVÉS DE LA POLIZA DE SEGURO TODO RIESGO NÚMERO TR-01754, SUSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y AMPARADA BAJO CONVENIO ACSA-ANDA 2023, DE FECHA 04 DE ENERO DE 2024, A SOLICITUD PARA INDEMNIZACIÓN DE SINIESTRO CON RECLAMO NÚMERO R-216181/2023 A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS EN FECHA 21 DE ABRIL DE 2023 EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO

, A UN MOTOR TIPO VERTICAL DE 250 HP CON NÚMERO DE INVENTARIO 4-7004-448-7010-1, SERIE No. D087808102-0004 R 0003 y CONTACTOR DE 250 HP, INSTALADO EN PANEL DE CONTROL CON INVENTARIO No. 4-7004-453-6681-1, MODELO 3RW55.

En el Almacén No. 1, Plantel El Coro de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, reunidos los suscritos: Ing. José Ángel Merino, representante de la empresa HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE C.V., por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Ing. Oscar Arnoldo Díaz,

con el propósito de efectuar la recepción, según el siguiente detalle:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | SUB TOTAL |
|----------------------|--|--------|----------|-----------------|---------------------|
| 1 | MOTOR ELÉCTRICO DE EJE HUECO INDUCCIÓN TIPO JAULA DE ARDILLA, ANSI C 50.2, CUBIERTA NEMA WPI PARA SERVICIO PESADO, HIGT THRUST, PREMIUM EFICIENCIA Y DEVANADO CON TRATAMIENTO DE EJE VERTICAL, MARCA U.S MOTOR, FABRICACIÓN MEXICO, POTENCIA 200 HP, 460 VOLTIOS, 3 PH, FRECUENCIA 60 HZ, VELOCIDAD 1800 RPM | C/U | 1 | \$ 31,395.66 | \$ 31,395.66 |
| TOTAL CON IVA | | | | | \$ 31,395.66 |

CONVENIO ACSA- ANDA

Nosotros, por una parte **ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR**, de _____ años de edad, l _____

, con Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria homologado _____, actuando en nombre y representación en mi carácter

ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se puede abreviar **ACSA**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, quien en adelante me denominaré **ACSA** y estando autorizado para suscribir el presente acuerdo, en virtud de que mi personería se encuentra legitimada por la siguiente documentación: El testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada Katya María Álvarez Navas e inscrito en el Registro de Comercio con fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, bajo el número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL OCHENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol

por ende Representante Legal de la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, otorgó a mi favor, poder general administrativo con facultades suficientes para el otorgamiento de actos y/o contratos como el contenido en el presente instrumento. Asimismo, en el poder aquí relacionado la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad otorgante, lo mismo que de la personería jurídica con que actuó el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, cuya personería se encuentra aún vigente y por lo tanto, el poder con que comparezco se encuentra asimismo vigente; y por otra parte, el señor **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Empleado,

con Documento Único de Identidad número _____
Número de Identificación Tributaria homologado _____,
de la **ADMINISTRACIÓN**

NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse **ANDA**, entidad de derecho público descentralizada, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria _____

, según consta en: a) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este

domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; b) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados,

de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente mi nombramiento; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA, Licenciada Juana Dolores López Reyes, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que en el libro de Actas de la Junta de Gobierno que lleva la Unidad de Secretaría, se encuentra el acta número VEINTIDÓS correspondiente a la sesión extraordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y en Acuerdo número cuatro punto uno punto uno del acta, se me autorizó a otorgar el presente acto; por lo tanto, convenimos en suscribir el presente acuerdo que se regirá por los artículos siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ACSA y la ANDA suscribieron la Póliza de Seguro de Todo Riesgo Incendio número TR-01754, la cual, tiene por objeto el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, debido a las pérdidas o daños causados durante el período de vigencia a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza.

El día 21 de abril de 2023, ocurrió un siniestro en Estación de Bombeo , ubicación que se encuentra relacionada dentro de la Póliza de Seguro a favor de la ANDA; habiendo previamente cumplido con las formalidades establecidas al efecto, la ANDA presentó a la Compañía Aseguradora el reclamo número R-216181/2023. El evento que se reclama es por daños a motor de tipo vertical de 250 HP, con número de inventario 4-7004-448-7010-1, y número de serie D087808102-0004 R-0003, y daños a contactor de 250 HP, instalado en panel de control, con número de inventario N° 4-7004-453-6681-1, modelo 3RW55, el cual se determino que tiene cobertura.

La ANDA solicitó a ACSA que el pago se hiciera por reposición del bien dañado. En consecuencia, de lo anterior, mediante el presente documento ambas partes establecemos la forma en que se procederá para dar cumplimiento a la indemnización antes mencionada.

ARTÍCULO 1º. - OBJETO DEL ACUERDO:

Que, ACSA emitió a favor de la ANDA la Póliza de Seguro de TODO RIESGO INCENDIO N.º TR-01754, el día 31 de diciembre del año 2022, que cubría, de acuerdo con su texto, el siniestro ocurrido el 21 de abril de 2023 en la Estación de Bombeo

, habiéndose presentado el reclamo correspondiente para el pago de la indemnización del daño y perjuicios causados.

La Aseguradora aceptó su obligación de indemnizar los daños cuyo monto fue ajustado en la forma legal y contractual pactada, habiéndose convenido que la misma no fuese pagada en cantidades de dinero, sino a través de la figura de la dación en pago, contratando ACSA los proveedores de bienes y servicios indispensables para resarcir el daño ocasionado al motor y al contactor.

El presente acuerdo, tiene el propósito de facilitar, expeditar y asegurar el oportuno y eficiente cumplimiento de la dación en pago con la cual, la ANDA, será indemnizada del siniestro, deslindando las obligaciones y responsabilidades que a cada uno de los otorgantes de este convenio se les asigna, en la ejecución de los contratos celebrados con el proveedor, determinado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º. - ALCANCE:

Ambas partes acuerdan que alcanzarán a concretizar el objeto del presente acuerdo, mediante la suscripción por parte de ACSA de la orden de compra y/o contrato siguiente:

HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE C.V., el objeto contractual será el suministro de un motor eléctrico de Eje hueco inducción tipo jaula de ardilla, ANSI C 50.2, cubierta NEMA WPI para servicio pesado, High Thrust. Premium Eficiencia y devanado con tratamiento de Eje vertical, marca U.S. Motor, Fabricación México, Potencia 200 HP, 460 Voltios, 3 Ph, Frecuencia 60 Hz, Velocidad 1800 R.P.M., por un precio total de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$31,395.66)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y neto de deducible; asimismo, se aclara que las especificaciones del equipo se encuentran en cotización que, para efectos de este convenio, se considerará como un anexo. Dicho equipo tiene un plazo de entrega de acuerdo con cotización, el plazo de entrega por parte de HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE C.V., será de ciento treinta y cinco días, a partir que se de la orden de compra por

parte de ACSA, todo de conformidad a los términos de referencia y documentos de solicitud de ofertas, adendas, aclaraciones y demás características y condiciones establecidas por la ANDA.

ACSA se compromete, además, a celebrar cualquier otro contrato u orden de compra indispensable para lograr el objeto del presente convenio.

El proveedor a que se refiere el presente artículo ha sido avalado por la ANDA con base en sus credenciales. En tal sentido, ACSA no se hará responsable de retrasos ni defectos en los bienes entregados por el proveedor. En caso de que el proveedor no pudiera entregar en tiempo, la suma del pago convenida en este convenio no será incrementada. De existir incrementos o emitirse nueva cotización, cualquier perjuicio o incremento será responsabilidad de ANDA

ARTÍCULO 3º. - OBLIGACIONES DE ACSA:

- 1- Efectuar todos los trámites previos necesarios para la celebración de los contratos y órdenes de compra del artículo que antecede o las que se hagan. Es entendido por las partes que el presente convenio podrá rescindirse por el retraso del proveedor si este ocasionare costos adicionales a ACSA.
- 2- Comparecer por medio de su representante legal a otorgar el contrato relacionado en el artículo 2º del presente convenio, obligándose a cumplir todas las obligaciones de carácter económico contenidas en ellos.
- 3- Siempre que se cumplan las condiciones de la cotización, transferir a la ANDA, por medio de contrato de dación en pago, el derecho de propiedad correspondiente al bien adquirido por medio del contrato suscrito con HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE C.V., y de igual forma, procederá con los derechos relacionados a las garantías de fábrica, buena calidad de los bienes, buen servicio y funcionamiento, todas ellas relacionadas con los contratos y órdenes de compra suscritos por ACSA y dichos proveedores, relacionados con la compra del equipo.
- 4- Recibir el salvamento de parte de la ANDA, el contactor de 250 HP instalado en panel de control con inventario N° 4-7004-453-6681-1, modelo 33RW55 y entregar la documentación que acredite que el mismo ha sido recibido y es ahora propiedad de ACSA.

ARTÍCULO 4º. - OBLIGACIONES DE LA ANDA:

- 1) Proporcionar a ACSA, las especificaciones y términos de referencia con base en los que efectuará la contratación de bienes y servicios para efectuar la compra del equipo y el resarcimiento del daño del reclamo objeto de este convenio, así también, participará activamente supervisando el contrato celebrado por ACSA para la consecución del objeto de este convenio.
- 2) Proporcionar el personal técnico y equipo necesario para recibir el bien a ser entregado para dar cumplimiento del objeto de este convenio.
- 3) Juntamente con ACSA y el proveedor efectuará la revisión de la orden de compra y/o contrato que ACSA suscribirá para cumplir con el objeto de este convenio.
- 4) Verificar la recepción definitiva que deba efectuarse y que tengan relación con la orden de compra y/o contrato suscrito con ACSA para cumplir con el objeto de este convenio, pudiendo solicitar colaboración a ACSA si esta fuere necesaria; sin embargo, la responsabilidad de aceptar y verificar que la recepción definitiva sea conforme a lo pactado corresponde exclusivamente a la ANDA.
- 5) Revisar y dar su visto bueno a la documentación presentada para cobro por el proveedor, acción que será realizada previa al pago correspondiente, el cual será efectuado por ACSA.
- 6) Supervisar la ejecución de los contratos u órdenes de compra de los equipos que ACSA suscriba a efecto de cumplir con el objeto de este convenio.
- 7) Emitir a ACSA el finiquito, mediante el cual lo libera de responsabilidades relacionadas al reclamo R-216181/2023, una vez ACSA haya cumplido con el objeto del presente convenio.
- 8) Realizar las gestiones internas correspondientes para el descargo del Sistema Informático de Activo Fijo del equipo dañado: daños a motor de tipo vertical de 250 HP, con número de inventario 4-7004-448-7010-1, serie D87808102-0004 R 0003 y un contactor suave de 250 HP instalado en panel de control con inventario N° 4-7004-453-6681-1, modelo 33RW55, y la respectiva entrega a ACSA del contactor.

ARTÍCULO 5º. – CONDICIONES ESPECIALES:

- 1) ACSA participará únicamente como contratante y pagadora ante el proveedor. La orden de compra y/o contrato derivado de este proceso deberán ser adecuados y aprobados conjuntamente por la ANDA, el proveedor y ACSA.
- 2) En vista que las características técnicas del equipo y el proveedor ha sido seleccionado y avalado por la ANDA; Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, no será responsable de los aspectos antes relacionados.
- 3) Los términos antes mencionados han sido establecidos con el objetivo de separar los procesos de contratación y pago, lo cual, no es correspondiente al contrato del seguro con la materia técnica y por tanto deja de ser pericia de ACSA.
- 4) ACSA se reserva el derecho de supervisar la buena ejecución de los contratos, con el derecho de hacer las recomendaciones y observaciones que considere convenientes, a efecto de que los compromisos adquiridos se cumplan.
- 5) Si el proveedor seleccionado por la ANDA no cumple con el plazo de entrega del suministro según la cotización, y, por lo tanto, no puede cumplir con la orden de compra para reponer el bien dañado, ACSA no podrá conceder una nueva prórroga. En este caso, para cumplir con el contrato de seguro, la indemnización del presente reclamo deberá hacerse por medio de cheque o transferencia bancaria.
- 6) Sin embargo, el párrafo anterior no será aplicable si el proveedor demuestra que el bien se encuentra en plaza y solo falta realizar la entrega física a la ANDA, plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles.
- 7) Asimismo, cuando por caso fortuito o fuerza mayor regulados por las leyes de la República, le sea imposible al proveedor cumplir con la orden de compra en el plazo establecido, estará sujeto a presentar la documentación que respalde el incumplimiento en un período de 30 días hábiles anteriores a la finalización del plazo establecido en

dicha orden de compra, debiendo ACSA conceder en estos casos excepcionales la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 6º. – JURISDICCIÓN:

Para los efectos legales del presente convenio, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, y nos sometemos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 7º. – CONFIDENCIALIDAD:

Cada parte considerará confidencial toda aquella información de la otra parte relacionada con el objeto del presente convenio y tomará las medidas oportunas para proteger la naturaleza confidencial de esta información de igual modo que si se tratara de información confidencial de su propiedad.

Cualquier información que una parte reciba de la otra durante la vigencia de este convenio, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas ajenas a su organización sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, excepto cuando su divulgación sea requerida por algún tribunal de derecho competente, en cuyo caso, la parte divulgante le notificará inmediatamente a la otra sobre la requisición judicial.

La información confidencial solamente podrá ser utilizada con los propósitos especificados en el objeto del presente convenio, debiendo entenderse e interpretarse la presente cláusula siempre con criterio restrictivo.

ARTÍCULO 8º. – RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO:

- I. Por parte de la ANDA, el responsable del Convenio será el Coordinador del Proyecto, el Ing. Oscar Arnoldo Díaz.
- II. Por ACSA, el responsable del Convenio será la Licenciada Lorena Montano.

ARTÍCULO 9º. – NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA:

La correspondencia relacionada con el presente convenio suscrito entre ACSA y la ANDA, deberá dirigirse a: Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, Atención: a Rubén Salvador Alemán Chávez, al fax (503) 2247-2505, o a la dirección postal: [redacted] y correo [redacted]

electrónico: _____

Y a ACSA, con atención a: Lorena Montano a la dirección postal: _____,
_____, _____, _____ y correo electrónico:
_____.

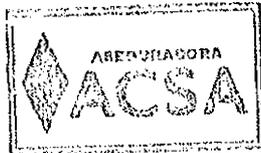
ARTÍCULO 10º.- VIGENCIA DEL ACUERDO:

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la firma de éste y estará vigente hasta que se tenga por cumplido totalmente el objeto de este convenio.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares del presente acuerdo, de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a ACSA y el otro quedará en poder de ANDA.

San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.


**ASEGURADORA AGRÍCOLA
COMERCIAL, S.A.**
Alfredo Antonio Sol Zaldívar




**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS**
Rubén Salvador Alemán Chávez





Autorización Orden de Compra N°1

DATOS DEL SINIESTRO:

FECHA DE SINIESTRO: 21/04/2023

N° DE EXPEDIENTE: 216181/2023 ✓

ASEGURADO: ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA

POLIZA: TK 01754 ✓

CERTIFICADO: 0

DATOS DEL PROVEEDOR:

NOMBRE: HIDRO SYSTEMS INC, S.A. DE C.V.

CONTACTO: ING. JOSÉ ÁNGEL MERINO

TELÉFONO: 2264-2342 Y 2264-2343

ARTÍCULOS AUTORIZADOS

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|--|----------|--------|-----------------|--------------|
| MOTOR ELÉCTRICO DE EJE HUECO INDUCCIÓN TIPO JAULA DE ARDILLA, ANSI C 50.2, CUBIERTA NEMA WPI PARA SERVICIO PESADO, HIGT THRUST. PREMIUM EFICIENCIA Y DEVANADO CON TRATAMIENTO DE EJE VERTICAL, MARCA U.S. MOTOR, FABRICACIÓN MÉXICO, POTENCIA 200 HP, 460 VOLTIOS, 3 PH, FRECUENCIA 60 HZ, VELOCIDAD 1800 R.P.M. | 1 | c/u | \$27,783.77 | \$ 27,783.77 |
| Sub Total | | | | \$ 27,783.77 |
| 13% IVA | | | | \$ 3,611.89 |
| Total con IVA | | | | \$ 31,395.66 |

1. Precio incluye IVA.
2. La orden de compra y el CCF deben presentarse en original y fotocopia, caso contrario no se tramitará pago (RG 500-2).
3. Tiempo de entrega: 135 días
4. Forma de Pago: Crédito 15 días.
5. Lugar de entrega: Final Boulevard Venezuela, Plantel El Coro, ANDA, San Salvador
6. Anexar al CCF Fotocopia de Tarjeta de IVA
7. Garantía: 1 año

AUTORIZADO POR: Lorena Montano -
04 de enero de 2024.



